



Interlocutorio	718
Radicado	05266-31-03-003-2023-00123-00
Proceso	Verbal
Demandante	Jorge Andrés Vélez Escobar
Demandado	Consuelo del Socorro Jiménez Restrepo
Asunto	Declara falta de competencia

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO
Veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la competencia para conocer el asunto se indica lo siguiente:

El numeral 7 art. 28 del C.G.P., establece un fuero privativo y excluyente de competencia territorial en asuntos donde se ejercen derechos reales, atribuyéndola al juez con jurisdicción en el lugar de ubicación del bien; por ende, como la acción pretende extinguir el usufructo sobre el inmueble 014-5121 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Jericó, Antioquia, es el juez con jurisdicción en tal municipio el llamado a conocer el asunto (CSJ AC1983-2020).

El núm. 1 del art. 20 del C.G.P. y art. 25 ídem, establecen que los asuntos cuyas pretensiones superen 150 smlmv competen al juez circuito, de ahí que, al ser este asunto superior a dicho valor, hace a tal juez competente por el factor objetivo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: declarar la falta de competencia para conocer la demanda.

Segundo: enviar el expediente digital al juez promiscuo de circuito de Jericó, Antioquia.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ

2023-00123

29-05-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0de95a658c0b1f3bc8bb6ab49ac872f7dc6e1a8e15bab527f658e4c260dc705**

Documento generado en 30/05/2023 02:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>